

INE/CG79/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE RATIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG340/2017 E INE/CG507/2017 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO, Y EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN LA ENTIDAD

A N T E C E D E N T E S

- I. **Consulta de Lineamientos 2017.** El quince de junio de dos mil diecisiete, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en adelante Comité), se emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/ACRT/14/2017.

La consulta se realizó a seis organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a veintidós profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a cinco Instituciones de Educación Superior.

- II. **Proyecto de Lineamientos 2017.** El quince de agosto de dos mil diecisiete, en la décima sesión especial del Comité, se emitió el “Acuerdo [...] mediante el que se aprueba el proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información

y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2017.

- III. Lineamientos Generales 2017-2018.** El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave INE/CG340/2017.

Los citados Lineamientos fueron impugnados por el Partido de la Revolución Democrática a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-593/2017, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), el cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmarlos, principalmente porque respecto de los agravios relativos a diferenciar las opiniones de la información noticiosa, y al ámbito de aplicación de los Lineamientos, no le asistió la razón al apelante, porque del contenido de éstos, no se transgredió la normatividad aplicable.

- IV. Monitoreo durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El doce de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave INE/CG432/2017.

En este instrumento, en el punto de acuerdo quinto, se instruyó al Comité para que elaborara la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión; el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; así como los requerimientos técnicos que habría de atender el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto) y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), a más tardar en la tercera semana de octubre de dos mil diecisiete.

V. Metodología a emplearse en el monitoreo. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG507/2017.

VI. Convocatoria a Instituciones de Educación Superior para participar en el monitoreo 2017- 2018. Del uno al ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el portal del Instituto la *“Convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior para participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017- 2018 en los programas en radio y televisión que difundan noticias”*, además de que la Secretaría Ejecutiva envió oficios a las Instituciones de Educación Superior que fueron consultadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), a saber:

No.	Institución
1	UNAM – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
2	Universidad Iberoamericana
3	ITESM Campus Ciudad de México

No.	Institución
4	Universidad Panamericana
5	Universidad Anáhuac Sur
6	Universidad Autónoma Metropolitana
7	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
8	Universidad Autónoma de Nuevo León
9	Universidad de Guadalajara
10	Universidad Autónoma del Estado de México
11	Universidad de Monterrey
12	ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara

En respuesta a la convocatoria y los oficios signados por el Secretario Ejecutivo, sólo enviaron sus propuestas, la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México, las cuales entregaron en tiempo y forma el anexo único con las propuestas por parte de cada una de ellas, anexos que después de un análisis en el que se ponderó: 1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aprobada, 2) el posicionamiento que las mismas tenían en el ámbito académico, 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto, 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto, 5) la propuesta económica **y, sobre todo, 6) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades** señaladas en la convocatoria, resultó mejor calificada la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la otra Institución y en consecuencia el Comité pudo emitir la opinión requerida por el Consejo para seleccionar a la Institución que realizaría el monitoreo multicitado.

VII. Opinión del Comité respecto a la selección de institución de educación superior. En respuesta a la convocatoria citada y a los oficios signados por el Secretario Ejecutivo, solo enviaron propuestas afirmativas de participación la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México; de ello, se realizó un análisis y se determinó el cumplimiento de los requisitos, por lo que se solicitó al Comité su opinión, ponderándose lo siguiente: 1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aplicada; 2) el posicionamiento

que las mismas tenían en el ámbito académico; 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto; 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto de monitoreo; 5) el contar con los recursos suficientes para iniciar las actividades; 6) los mecanismos para garantizar la ejecución de las actividades; 7) la propuesta económica para el desarrollo del proyecto y, sobre todo, 8) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades señaladas en la convocatoria, de lo que resultó mejor calificada la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la otra institución y, en consecuencia, el Comité pudo emitir la opinión requerida por el Consejo para seleccionar a la Institución que realizaría el monitoreo multicitado.

Así, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la décima sexta sesión especial del Comité, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite opinión respecto la selección de Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/ACRT/37/2017.

VIII. Aprobación de Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG563/2017.

Dicho Acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-751/2017, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmarlo, medularmente porque, para conformar el catálogo de campaña, el Consejo General del INE, no se basó única y exclusivamente en el “índice de audiencia” o en los “altos niveles de audiencia e influencia en la sociedad”, sino en la aplicación de cuatro criterios generales (1. Mayor audiencia nacional, 2. Equidad territorial, 3.

Representación demográfica y 4. Relevancia política), y también en cuatro criterios de proporcionalidad (1. Proporcionalidad por tipo de medio; 2. Proporcionalidad por tipo de concesión; 3. Proporcionalidad por turno; y 4. Proporcionalidad por periodicidad)

- IX. Aprobación de institución de educación superior.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de institución de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG564/2017.
- X. Jornada Electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Puebla.
- XI. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla.** El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, y declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente” y, en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.
- XII. Declaración sobre la falta absoluta de la Gobernadora del estado de Puebla.** El veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Comisión Permanente de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se dio lectura al oficio SGG/010/2018 del Secretario General de Gobierno por el que informó del fallecimiento de la Gobernadora del estado de Puebla y solicitó se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- XIII. Designación de Gobernador interino en el estado de Puebla.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del Estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.
- XIV. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria correspondiente para la elección extraordinaria.
- XV. Consulta a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM).** El uno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2019, la DEPPP consultó a la Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM), ante la posibilidad de que el Instituto asumiese la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario, para elegir la Gubernatura, si esa institución estaría en condiciones de realizar el monitoreo de noticiarios que darán cobertura a la campaña de dicha elección, así como el análisis de las implicaciones técnicas, económicas y operativas para atender dicha petición.
- XVI. Asunción total por parte del Instituto.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificada con la clave INE/CG40/2019.
- XVII. Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura de Puebla.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, Tepeojuma en el estado de Puebla”*, identificado como

INE/CG43/2019, en cuyo punto de Acuerdo décimo quinto, se instruyó al Comité para que analizara la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presentara al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.

XVIII. Remisión del listado de noticieros monitoreados en los Centros de Verificación y Monitoreo (en adelante CEVEM). El ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/162/2019, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Puebla remitió el Listado de noticieros recabado en cada uno de los CEVEM de la entidad, con el propósito de elaborar el catálogo correspondiente para el proyecto de monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

XIX. Respuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio FCPyS/DIR/0170/2019, la Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM informó a la DEPPP que dicha institución de educación superior se encuentra interesada en realizar el monitoreo de noticieros que darán cobertura a la campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla, para elegir la Gubernatura del estado, remitiendo para ello las propuestas económica y técnica correspondientes.

XX. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, para la creación del Proyecto de Monitoreo de espacios que difunden noticias. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la creación del Proyecto denominado “X12002L Apoyo para el registro de candidatos a la gubernatura y Ayuntamientos; para la administración de los tiempos del estado en Radio y TV; y para el monitoreo de espacios que difunden noticias del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla”, mismo que formará parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019”,* identificado con la clave INE/JGE37/2019.

XXI. Viabilidad de realización del monitoreo de noticieros por parte del Comité de Radio y Televisión. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Anteproyecto del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto décimo quinto del diverso INE/CG43/2019.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLES), conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 1, numeral 2 y 5, numeral 1 de la LGIPE establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su competencia.
3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del Reglamento, el Instituto es la autoridad única encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes, y su Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar de

manera permanente el ejercicio de dichas facultades, en términos de lo establecido en la LGIPE y demás normativa aplicable.

4. El artículo 6° de la Constitución en sus párrafos 1, 2 y 3 y Apartado B, fracciones I a IV en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; así mismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. También dispone que el Estado garantizará el derecho a la información, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Además, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

5. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2, del Reglamento establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del Comité, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. El Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 185 de la LGIPE, ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, cuyos resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General.

7. El artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que es responsabilidad del Instituto, tratándose de Procesos Electorales Federales, o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, [...] llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un Proceso Electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura.

8. De conformidad con el Plan y Calendario Integral para el proceso electoral local extraordinario en Puebla 2019, señalado en el apartado de antecedentes, este Consejo General aprobó lo siguiente:

17. Monitoreo

*Se propone que sea a través del Comité de Radio y Televisión el medio por el que se verifiquen los elementos necesarios para implementar este ejercicio en la elección de Puebla y establecer el calendario aplicable para que el Instituto pueda llevar a cabo el monitoreo de noticiarios que dan cobertura **a las campañas de la elección**. En dicha instancia se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.*

DÉCIMO QUINTO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que se analice la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presente al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.*

9. De conformidad con lo anterior, el Comité verificó todos los elementos necesarios para implementar de manera efectiva el llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos en el período de campaña de la elección extraordinaria de la Gubernatura de Puebla 2019, tomando como base, además, la experiencia y resultados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Así, del análisis realizado, el Comité estima procedente que este Consejo General ordene la realización del citado monitoreo y, para ello, se requiere que se ratifiquen los siguientes instrumentos:

- ✓ Los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, aprobados mediante el diverso INE/CG340/2017, para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral extraordinario 2019 de la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla; y,
- ✓ La Metodología y los requerimientos técnicos que se utilizaron para realizar el monitoreo de las transmisiones en los programas que difundieron noticias, contenidos en el Acuerdo INE/CG507/2017.

Aunado a lo anterior, resulta necesario que se apruebe la propuesta consistente en que sea la misma institución de educación superior que llevó a cabo el monitoreo de noticiarios del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, así como el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias en dicha entidad federativa, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante la campaña del proceso electoral local extraordinario 2019, para la Gubernatura del estado de Puebla.

Realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias

10. En virtud de que la precampaña del proceso electoral extraordinario referido inicia el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, y que la implementación del monitoreo de los programas que difunden noticias requiere de la realización de pruebas técnicas de funcionamiento, carga, descarga, almacenamiento y procesamiento de la información, así como la contratación previa de la institución que proporcionará el servicio, resulta operativamente inviable realizarlo antes del inicio de la precampaña.
11. La singularidad del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla para la elección de la Gubernatura requiere realizar de manera pronta y expedita todas las actividades propias de su organización, entre ellas, cumplir el objetivo de dotar a la ciudadanía de esa entidad de información que les permita conocer el tratamiento que se le dé a la campaña, y contribuir al

fortalecimiento de un voto informado y razonado, lo que hace preciso que este Consejo General apruebe la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias, únicamente durante el periodo de campaña para elegir la Gubernatura del estado.

12. Por ello, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa electoral aplicable, este Consejo General considera que la difusión de las campañas de la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla en los programas de radio y televisión que difunden noticias y que integran el catálogo que se propone para su aprobación, deberá someterse a un monitoreo similar al establecido para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
13. Lo anterior encuentra asidero en el hecho de que este Consejo General considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información, contribuirá a que el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de Gubernatura, en el estado de Puebla, se desarrolle en un contexto de equidad y contribuirá al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.
14. Así, resulta indudable que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental para informar a la población de la entidad sobre las propuestas programáticas y actividades de los partidos políticos y candidaturas independientes a la Gubernatura del estado. Por ello, no deben influir en la orientación del voto de la ciudadanía, ni mostrar parcialidad hacia algún partido político o candidatura.
15. El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a la ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación, así como el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo a través de contenido veraz, objetivo, equilibrado, plural, imparcial y equitativo.

16. De conformidad con el artículo 58 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante DECEYEC), es la encargada de diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes
17. En virtud de lo anterior, la DECEYEC con la colaboración de la DEPPP, deberá presentar los resultados del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales para la gubernatura del estado de Puebla en los programas en radio y televisión que difundan noticias, y los harán públicos por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en la página de internet del propio Instituto, de conformidad con el artículo 185 de la LGIPE.
18. Los reportes que se obtengan del monitoreo de los programas que difundan noticias, serán útiles para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información de las campañas electorales de las candidaturas a la Gubernatura en el estado de Puebla en el proceso electoral local extraordinario 2019.

Ratificación de Lineamientos generales aprobados mediante el diverso INE/CG340/2017

19. Este Consejo General considera procedente ratificar los Lineamientos generales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG340/2017, para aplicarlos durante el periodo de campaña de la elección de la Gubernatura en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
20. Cabe mencionar que, si bien los Lineamientos aprobados en el acuerdo señalado en la consideración anterior, resultaron aplicables a la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018, este Consejo General considera oportuno aplicarlos únicamente en lo correspondiente a la etapa de campaña para la elección de la Gubernatura del proceso electoral extraordinario de mérito.

21. Lo anterior tiene sustento en razón de los ajustes que fue preciso realizar en todos los plazos para llevar a cabo las distintas actividades que implica el proceso electoral extraordinario de cuenta, y ante la imposibilidad de realizar una consulta a las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación respecto a la información y difusión de las actividades de la campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Extraordinario para la Gubernatura del estado de Puebla.

22. Asimismo, se considera que, de los Lineamientos señalados, se identifican nueve temas relevantes que deben conservarse y aplicarse en sus términos por los noticiarios que cubrirán las campañas de la elección de la Gubernatura en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla, por considerarse importantes para el ejercicio de la difusión periodística y que son los siguientes:
 - 1) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - 2) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - 3) Las opiniones y las notas;
 - 4) El derecho de réplica;
 - 5) La vida privada de las y los candidatos;
 - 6) Promoción de los programas de debate entre las y los candidatos;
 - 7) Perspectiva de Igualdad y No Discriminación;
 - 8) Candidaturas independientes; y,
 - 9) Consultas populares.

23. En consecuencia, ante la ratificación de los Lineamientos generales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG340/2017, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la DEPPP, deberá notificar esta decisión al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión de la entidad.

Ratificación de metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones

24. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso c) y d) del Reglamento, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo son, la realización de monitoreo, la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.
25. De conformidad con el antecedente V del presente instrumento, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG507/2017, aprobó la metodología que se utilizó para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que debía atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido, de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
26. Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la normativa electoral, en el proceso electoral extraordinario para elegir la Gubernatura del estado de Puebla, es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable.
27. En atención a lo dispuesto por el artículo 299, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, que establece que el Instituto o en su caso el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas, este Consejo General

considera viable, ratificar la metodología y requerimientos técnicos contenidos en el acuerdo INE/CG507/2017 para que se aplique al monitoreo de espacios noticiosos que cubrirán el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, en virtud de lo siguiente:

- a) La precampaña del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla inicia el veinticuatro de febrero, de ahí que sea materialmente imposible, como ya se expuso, llevar a cabo el monitoreo de noticieros en esa etapa dada su inmediatez;
- b) La metodología elaborada y que se ratifica, incluye elementos como: i) Fundamento Legal; ii) Objetivos; iii) Consideraciones Generales; iv) Criterios metodológicos; v) Variables del monitoreo; y vi) Informes de resultados del monitoreo.
- c) En su momento, el Comité formuló la propuesta de requerimientos técnicos que debían atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en espacios que difunden noticias en las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

28. Para la realización del monitoreo de espacios noticiosos para las campañas de la elección de la Gubernatura del proceso electoral extraordinario referido, resulta necesario que la DEPPP realice los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de Noticieros utilizado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Institución Pública de Educación Superior propuesta para el monitoreo de noticias

29. Este Consejo General estima que la participación de instituciones de educación superior en la realización del monitoreo garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos, así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
30. Como se señaló anteriormente, debido a la premura del inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, resulta imposible emitir una convocatoria para invitar a participar a diversas Instituciones de Educación Superior en el

proyecto de monitoreo de las transmisiones señaladas, evaluar las respuestas de éstas y solicitar la opinión de este Consejo General con respecto a la propuesta de la Institución que realizaría el monitoreo, tal y como se llevó a cabo en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

31. En este sentido, por la celeridad que requiere la instrumentación del monitoreo de espacios noticiosos, y con base en la experiencia de los últimos cuatro Procesos Electorales Federales en los que ha participado la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM en dicha actividad, este Consejo General considera que es ésta la institución de educación superior idónea para la realización del monitoreo y el análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, en el período de campaña de la elección extraordinaria de la Gubernatura del estado de Puebla 2019.
32. Las razones por las que se considera que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM es la institución pública de educación superior idónea para concretar dicho proyecto, como se dijo en el Acuerdo INE/CG564/2017, son las siguientes:
 - a) Cuenta con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada, lo cual se respalda con los siguientes proyectos de monitoreo: 2008-2009 de campañas a diputados federales; 2011-2012 precampañas y campañas de diputados, senadores y candidatos a la Presidencia de la República; 2014-2015 precampañas y campañas a diputados federales, 2016 para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y el correspondiente al de 2017-2018 de precampañas y campañas de diputados, senadores y candidatos a la Presidencia de la República;
 - b) Presentó la síntesis curricular del personal clave para la coordinación del proyecto de monitoreo, además de que propuso en su grupo de trabajo a personas que cuentan con la experiencia de haber realizado por lo menos un monitoreo de noticiarios con la metodología aprobada por el Instituto, o en su caso, con experiencia en monitoreo de medios.
 - c) Cuenta con la infraestructura necesaria para el análisis, registro y sistematización de la información;
 - d) Cuenta con mecanismos para garantizar la ejecución de las actividades del monitoreo. En el caso de la suspensión de actividades, el monitoreo

se realizará en el Centro de Educación Continua o en algún espacio universitario.

- e) Cuenta con un equipo de profesionales responsable de la coordinación del proyecto que tiene la experiencia para cumplir con los requerimientos del Instituto.
 - f) Podrá atender en tiempo y forma los requerimientos que el Instituto necesita para el cumplimiento del monitoreo.
33. Adicionalmente, este Consejo General considera que la UNAM es la institución más conveniente, ya que supone aplicar la experiencia adquirida en otros monitoreos, bajo los mismos términos y las mismas características que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que permitiría obtener un resultado óptimo. Hacerlo con otra institución, requeriría un periodo más amplio para que ésta realice la selección de personal, capacitación, coordinación en operaciones y análisis de datos, pruebas entre la solución tecnológica y la metodología, además de que supondría una curva de aprendizaje en la aplicación de un proyecto de esta naturaleza.
34. En consecuencia, toda vez que mediante el oficio señalado en los antecedentes del presente Acuerdo, la DEPPP consultó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, sobre la posibilidad de realizar el monitoreo de noticiarios que dan cobertura a la campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y toda vez que el catorce de febrero de la presente anualidad, la Dra. Angélica Cuellar Vázquez, Directora de dicha Facultad, manifestó el interés de dicha institución por realizar el monitoreo, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la LGIPE, se instruye al Secretario Ejecutivo para iniciar actividades conjuntas con dicha Facultad, a fin de suscribir el convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, para la realización del Monitoreo multicitado.

Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias para considerarse en el monitoreo de transmisiones

35. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento, es facultad de este Consejo General vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos

Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo es, el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.

36. Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Consejo General aprobó un catálogo de programas que difunden noticias en el territorio nacional, basándose en el impacto y rating de éstos, el cual sirvió como base para la implementación del monitoreo. El mencionado catálogo se encontraba conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, lo que dotaba al monitoreo de efectividad para reflejar los principios de equidad y certeza.
37. En este sentido, a partir de la solicitud que realizó la DEPPP a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para elaborar el catálogo de noticiarios para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, se propone y el Consejo General aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que constituyen el número total de programas captados en los Centros de Verificación y Monitoreo¹ del estado de Puebla, mismos que son vistos y escuchados en la entidad, los cuales, tendrán cobertura en el Proceso Electoral Extraordinario 2019.
38. Lo anterior, en el entendido que se faculta al Comité para que, previo al inicio de las campañas para la elección de la Gubernatura de mérito, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión.
39. En consecuencia, se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la DEPPP notifique a los concesionarios previstos el catálogo que se aprueba.
40. Con base en el calendario aprobado por este Consejo General, en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado Puebla, la campaña se celebrará del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por lo que durante este período se llevará a cabo

¹ Los Centros de Verificación y Monitoreo se encuentran distribuidos estratégicamente en las juntas del Instituto Nacional Electoral para captar el mayor número de señales posible en todo el país. La actividad principal de los CEVEM es recibir, digitalizar y almacenar las señales de radio y televisión.

el monitoreo de las transmisiones de programas de radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo ordenado en este acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 6º, párrafos 1, 2 y 3 y apartado B, fracciones I a IV; 41, bases III, apartados A y B; y V apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso b; 5, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 55, numeral 1, incisos g) y o); 58; 160, numerales 1, 2 y 3; 162, numeral 1, inciso a) y 185.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numerales 1, incisos c), d) y g); 7, numeral 3; 57, numeral 4; y 66, numerales 1, 2 y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 296, numeral 2 y 299, numeral 1, inciso a).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla, en los programas que difunden noticias, lo anterior sujeto a la autorización y suficiencia presupuestal.

SEGUNDO. Se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendaron a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, que fueron aplicados durante el Proceso Electoral Federal 2017-

2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla.

TERCERO. Se ratifican la metodología para realizar el monitoreo; así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones que fueron aplicados durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla, mismo que se acompaña como **Anexo 1** al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueba que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, sea la institución que realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario de mérito para la elección de la Gubernatura.

QUINTO. Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, para su aprobación en los términos que se indican en las consideraciones del presente Acuerdo, con la finalidad de realizar el monitoreo sobre las campañas para el proceso electoral extraordinario antes referido, mismo que acompaña al presente como **Anexo 2** y forma parte del mismo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que lleve a cabo las acciones necesarias para la suscripción del convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que se realicen los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de Noticiarios utilizado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y pueda operar para el monitoreo de espacios noticiosos para las campañas del proceso electoral extraordinario referido.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que publique en la página de internet del Instituto este Acuerdo y anexos, así como los Lineamientos Generales que se ratifican en este.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión del estado de Puebla, la ratificación de los Lineamientos Generales referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios previstos en el Catálogo referido en el Punto de Acuerdo QUINTO.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión para que, previo al inicio de las campañas para la elección de la Gubernatura de mérito, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión aprobado en el Catálogo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobaron en lo particular Puntos de Acuerdo Cuarto y Sexto en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la metodología en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**